

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2548
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 20213400015152 del 20 de enero de 2021, la persona natural **FRANCY ELENA ORTEGA GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.294.295 expedida en Pitalito, en calidad de propietario del predio denominado "Higuerón", presentó a la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica quebrada Seca, para el proyecto **ACUEDUCTO** agrícola riego, ubicado en la vereda Fátima, municipio de Elías Huila.

Como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de sana posesión predio "El Salvajal" con cedula catastral No. 00-00-0002-0041-000
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria Municipal de Planeación de Elías.
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado F-CAM-276 debidamente diligenciado.
- Planos.
- Radicado del trámite en la plataforma VITAL.

Mediante Auto No. 00026 de 2021 se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO agrícola riego**, ubicado en la vereda Fátima del municipio de Elías.

Por medio de radicado 20213400131152 del 08 de junio de 2021, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$216.175.

Mediante oficio de salida número 20213400105201 del 08 de junio de 2021, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Elías.

Mediante número 20213400144202 del 24 de junio de 2021, se radica Aviso de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía de Elías, realizada durante las fechas del 09 de junio de 2021 hasta el 24 de junio de 2021.

En concepto técnico No. 00026 del 23 de junio de 2021, emitido por el contratista de apoyo Adriana Stefany Perdomo Leal se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23 de junio de 2021 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por la señora Francy Elena Ortega Gallardo, para el predio denominado El Salvajal, según certificado de sana posesión, con una extensión de 1.5 hectáreas, ubicado en la vereda Fátima del municipio de Elías, localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 767052 N 696083 (WGS84 W 76°10'14.60" N 01°50'47.50") a 1569 msnm. A pesar de que en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales y en el PUEAA se indica como nombre del predio El Higuerón, la documentación aportada refiere como nombre del inmueble, El Salvajal; por este motivo, se adopta dicha denominación para efectos del trámite.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de la solicitante, la señora Francy Elena Ortega, realizándose desplazamiento hasta el punto de captación donde se realizó aforo por método volumétrico sobre la fuente hídrica quebrada Seca. Se realiza georreferenciación del punto de captación y tanque de almacenamiento proyectado y de la vivienda ubicada dentro del predio Higuerón, se inspeccionó el estado de conservación de la fuente hídrica, usos destinados para la concesión y las actividades productivas desarrolladas en el predio.

<i>Estructuras</i>	<i>Magna Sirgas origen Bogotá</i>	<i>WGS84</i>	<i>Vereda</i>	<i>Municipio</i>	<i>Altitud (msnm)</i>
<i>Vivienda Francy Elena Ortega Gallardo (solicitante).</i>	<i>X 787662 Y 714257</i>	<i>N 02°00'39.60" W 75°59'08.80"</i>	<i>Fátima</i>	<i>Elías</i>	<i>1001</i>
<i>Punto de captación proyectada.</i>	<i>X 787843 Y 713095</i>	<i>N 02°00'01.80" W 75°59'02.90"</i>	<i>La Esperanza</i>	<i>Elías</i>	<i>1360</i>
<i>Tanque de almacenamiento 1 proyectado.</i>	<i>X 787911 Y 713195</i>	<i>N 02°00'05.40" W 75°59'01.20"</i>	<i>La Esperanza</i>	<i>Elías</i>	<i>1339</i>
<i>Tanque de almacenamiento 2 proyectado.</i>	<i>X 787666 Y 714252</i>	<i>N 02°00'39.30" W 75°59'09.90"</i>	<i>Fátima</i>	<i>Elías</i>	<i>1010</i>

Tabla 1. Puntos de interés

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

Durante la visita técnica la captación proyectada se realizará sobre la fuente hídrica quebrada Seca, afluente directo del río Magdalena. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2102).

Para llegar hasta el sitio de toma proyectado, se inicia recorrido desde la vía principal de la vereda Fátima y se asciende aproximadamente 300 metros por en medio de cultivos de café y aguacate, luego, por camino de herradura hasta el punto de captación ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Elías. El área de influencia de la zona de captación está comprendida por una cobertura vegetal espesa, con presencia de árboles de gran envergadura e importante diámetro. Los cultivos de café implementados se encuentran a una distancia considerable del cauce de la fuente hídrica. Se observa que las características organolépticas del agua no se encuentran alteradas ya que no se evidencian vertimientos de aguas residuales sobre la quebrada.

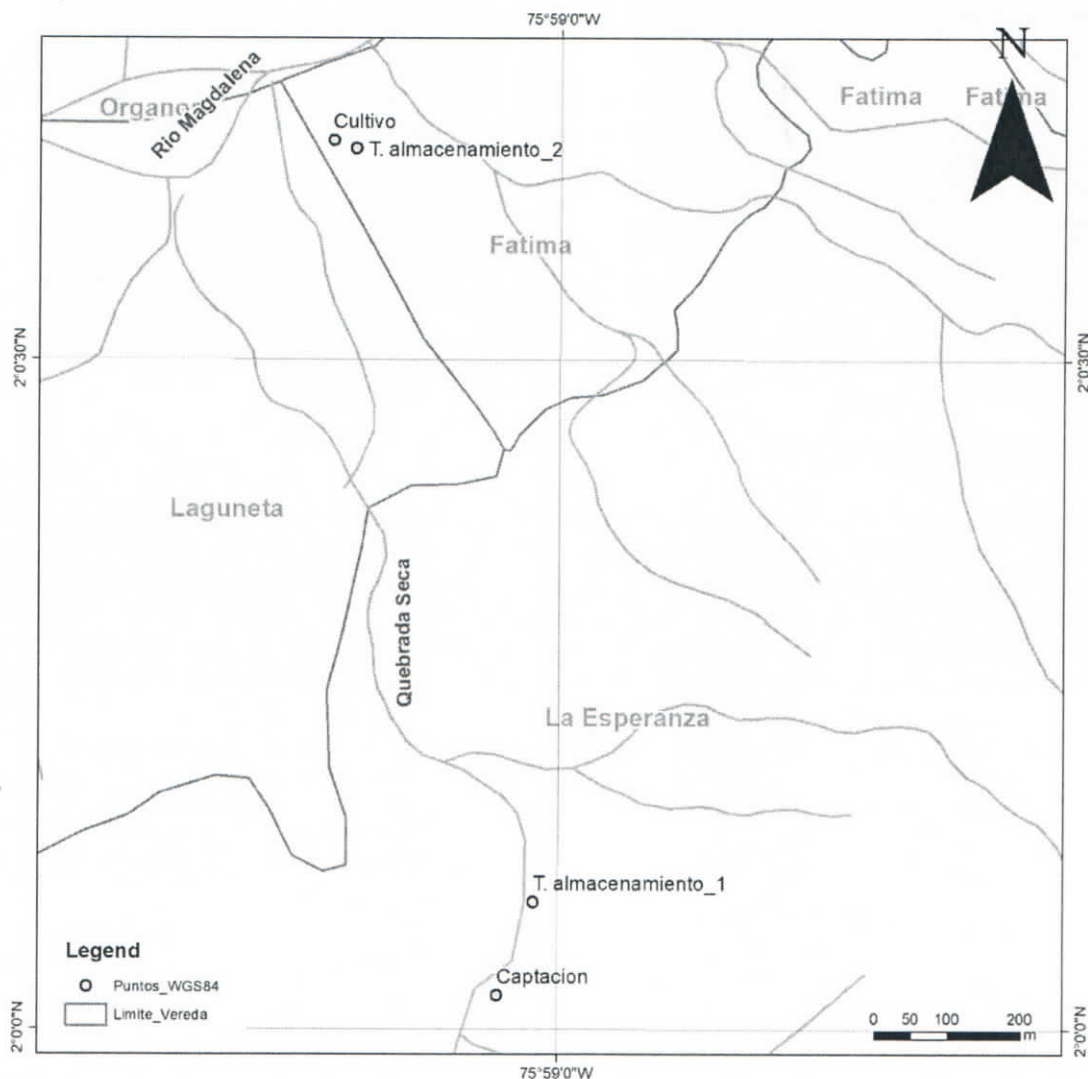
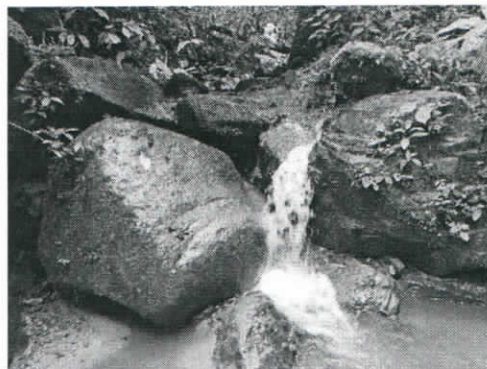


Figura 1. La imagen muestra la ubicación de los puntos tomados en campo tales como, Punto de captación proyectado, vivienda donde reside el solicitante la señora Francy Elena Ortega, ubicación tanques de almacenamiento proyectados, limite veredal indicando que estos se encuentran dentro de las veredas Fátima y La Esperanza, municipio de Elías e hidrografía de la zona.



Fotografía 1. Panorámica de la zona donde se ubica el punto de captación proyectado.



Fotografía 2. Ubicación del punto de captación proyectado y donde se realiza aforo volumétrico.



Fotografía 1 y 2. Panorámica de la zona aguas abajo y arriba del punto de captación.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Uso Doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión no tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento doméstico, sin embargo, durante la visita técnica se manifiesta que el agua captada será utilizada también para el abastecimiento de la vivienda en la cual residirán de manera permanente 4 personas y 6 intermitentes, por tanto, se toma como valor de referencia la población permanente indicada por la solicitante para efectos de cálculo de caudal.



Fotografía 5. Vivienda donde residirán las 4 personas permanentes. Predio propiedad de la señora Francy Elena Ortega, solicitante. Vereda Fátima, municipio de Elías.

Uso agroindustrial: En el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales se indica que el uso destinado al recurso hídrico captado será para el riego del cultivo de aguacate. Durante la visita se evidencia la implementación de cultivo de aguacate sembrado en el año 2018 y asociado con plátano, en un área de 1,5 hectáreas, con alrededor de 200 árboles de aguacate y 300 de plátano. Se señala que el sistema de riego a utilizar consiste en la instalación de 4 micro aspersores ubicados de manera estratégica dentro del área cultivada.

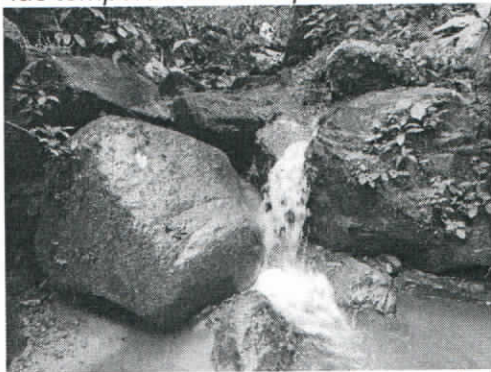


Fotografía 6 a 9. Cultivo de aguacate y plátano implementado en predios de la señora Francy Elena Ortega, solicitante. Vereda Fátima del municipio de Elías.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: Al momento de la visita no se estaba realizando el aprovechamiento del agua, sin embargo, el sistema de captación proyectado consiste en el represamiento del agua sobre un tramo del cauce de la fuente hídrica quebrada Seca, a través de un dique o muro construido con rocas donde previamente se encuentra instalada manguera de polietileno de 1 pulgada y que conduce el agua hasta el tanque de almacenamiento No. 1 el cual estará ubicado sobre las coordenadas planas X 787911 Y 713195. Desde el tanque No. 1 se conduce el agua hasta el tanque de almacenamiento No. 2 por una distancia de 1000 metros aproximadamente, ubicado dentro del predio a beneficiar, sobre las coordenadas planas X 787666 Y 714252 y donde se realizará la distribución hacia la vivienda y hacia el riego del cultivo. Se manifiesta que los tanques de almacenamiento serán de 1000 litros cada uno.

La captación del agua para el abastecimiento de la vivienda será utilizada una vez se adecue la infraestructura de la misma, ya que al momento de la visita la vivienda se encuentra deshabitada. En cuanto al agua para la irrigación del cultivo, esta será de forma intermitente, utilizada únicamente durante las temporadas de sequía.



Fotografía 5. Punto de captación proyectado.

Tanque de almacenamiento: El sistema de acueducto contará con dos tanques de almacenamiento de 1000 litros cada uno ubicados sobre las coordenadas planas X 787911 Y 713195 y X 787666 Y 714252. Durante la visita técnica los tanques no se encontraban instalados.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:
Determinación de caudal para uso doméstico (4 habitantes)

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo con la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<1000 m.s.n.m	140
---------------	-----

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de **1001 msnm**, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **130 l/hab*día**.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173.33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: $\%p$ = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P \cdot D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 4 \text{ hab} \cdot 173.33 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 693.32 \text{ L/día} = 0.008 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k_1 , el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} \cdot k_1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.008 \text{ L/s} \cdot 1.3$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.0104 \text{ L/s}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K_2 para QMH, se tiene:

$$Q_{\text{MH}} = Q_{\text{MD}} \cdot K_2$$

$$Q_{\text{MH}} = 0.013 \cdot 1.6$$

$$Q_{\text{MH}} = 0.017 \text{ L/s}$$

Determinación de caudal para uso agrícola (riego cultivo de aguacate y plátano)

Para la estimación del caudal requerido para el riego del cultivo de aguacate, se adopta el módulo de consumo establecido en la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establece que el módulo de consumo en la zona sur para el cultivo de aguacate es de **0.61 litro/segundo*ha** y para el cultivo de plátano es de **0.84 litro/segundo*ha**. Considerando que el área cultivada equivale a 1.5 ha, se tomara como área cultivada con aguacate una extensión de 7.500 m² y para plátano de 7.500 m². El caudal para uso agrícola se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{\text{riego}} = \text{Módulo de consumo} \times \text{Área del cultivo Aguacate}$$

$$Q_{\text{riego}} = 0.61 \text{ l/sg} \times 0.75 \text{ ha}$$

$$Q_{\text{riego}} = 0.46 \text{ lps}$$

$$Q_{\text{riego}} = \text{Módulo de consumo} \times \text{Área del cultivo Plátano}$$

$$Q_{\text{riego}} = 0.84 \text{ l/sg} \times 0.75 \text{ ha}$$

$$Q_{\text{riego}} = 0.63 \text{ lps}$$

Caudal total riego cultivo de aguacate y plátano: 1.1 lps

Por lo tanto, el caudal total requerido corresponde a:

$$Q_{\text{total}} = Q_{\text{doméstico}} + Q_{\text{riego}}$$

$$Q_{\text{total}} = 0.017 + 1.1$$

$$Q_{\text{total}} = 1.117 \text{ lps}$$

AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico. Teniendo en cuenta las características morfométricas que presenta el cauce, mediante un canal improvisado se midió el volumen de llenado en un recipiente graduado y se midió el tiempo requerido por medio de cronógrafo. El caudal se calculó a partir del cociente entre el volumen recolectado y el tiempo medido.

No.1	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)	Caudal promedio (L/s)
1	0.94	10	10.63	10.13
2	1.02	10	9.80	
3	0.99	10	10.10	
4	1.0	10	10	

Tabla 2. Caudal de la fuente

El caudal promedio de la fuente se estimó en **10.13 L/s**. Es necesario considerar que la visita tuvo lugar en época de lluvias abundantes. Se manifiesta que la reducción del caudal es mínima, estimándose en la disminución del 10% del caudal, debido a las condiciones favorables de conservación del área forestal protectora de la fuente hídrica quebrada Seca.

PERJUICIOS A TERCEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de cuatro (04) habitantes permanentes equivale a **0.017 L/s**, mientras que, para el uso agrícola correspondiente a la irrigación de 1.5 hectáreas sembradas con aguacate y plátano, se requiere **1.1 lps**, equivalente a un total de **1.117 lps**.

El nacimiento de agua transporta un caudal de **10.13 L/s**, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. El drenaje no es utilizado como fuente de abastecimiento doméstico por otros habitantes, por lo cual la demanda total correspondería a la captada por el beneficiario del presente permiso (**1.117 lps**), por lo cual el agua captada en porcentaje corresponde al 11% del caudal disponible.

OPOSICIONES

Durante la diligencia no se presentó oposición por parte de persona alguna, ni reposa en el expediente solicitud por escrito de un tercero.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la Señora FRANCY ELENA ORTEGA GALLARDO identificada con cédula 36.294.295, expedida en Pitalito- Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica quebrada Seca se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2102, ubicada en el municipio de Elías Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción de la bocatoma.	X				
2	Instalación de la red de conducción.	X				
3	Construcción tanque de almacenamiento.		X			
4	Revisión y mantenimiento	X	X	X	X	X

	de accesorias.					
5	Compensación con siembra de especies nativas de la región sobre la zona de protección de la fuente hídrica (150 por año).		X	X	X	X

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la señora Francy Elena Ortega, en la vereda Fátima del municipio de Elías, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora quebrada Seca cuenta con una oferta de 10.13 l/s en épocas de lluvias. En cuanto a la demanda calculada para uso doméstico y agrícola, esta corresponde a 1.117 l/s lo equivalente al 11% de la oferta total de la fuente. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas del cauce, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica hacer buen uso de las válvulas de control de flujo instaladas en los tanques de almacenamiento y demás con que cuenta la vivienda.

En cualquier caso, el consumo humano tendrá prioridad sobre los demás, siendo obligatorio suspender cualquier actividad agroindustrial en caso de que el recurso se torne escaso y comprometa la oferta de la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **1.117 L/s** discriminado en 0.017 L/s para uso doméstico y 1.1 L/s para riego, sobre la fuente hídrica quebrada Seca la cual es afluente directo del río Magdalena. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2102), para el abastecimiento doméstico de cuatro (4) habitantes y el riego de 1.5 hectáreas de cultivo de café y plátano, en la vereda Fátima del municipio Elías.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Seca, afluente directo del río Magdalena, área hidrográfica Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2102); con captación sobre las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 787843 Y 713095 (WGS84 N 02°00'01.80"; W 75°59'02.90") H: 1360 msnm, vereda La Esperanza del municipio de Elías, solicitada por la Señora **FRANCY ELENA ORTEGA GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.294.295** expedida en Pitalito, en un caudal de **1.117 L/s** discriminado en **0.017 L/s** para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

uso doméstico y 1.1 L/s para riego del cultivo de aguacate y plátano, por el término de diez (10) años.

2. El agua será utilizada en el predio denominado **El Salvajal** en la vivienda ubicada sobre las coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá X 787662 Y 714257 (WGS84 W N 02°00'39.60" W 75°59'08.80") a 1001 msnm y para la irrigación de cultivos de aguacate y plátano establecidos en un área de 1.5 hectáreas, ubicados en la vereda Fátima del municipio de Elías.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica quebrada Seca, por ser la fuente abastecedora del proyecto **ACUEDUCTO** ubicado en la vereda Fátima del municipio de Elías.
8. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
11. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
12. Se recomienda efectuar seguimiento en dos (2) años."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona natural **FRANCY ELENA ORTEGA GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **36.294.295** expedida en Pitalito, de la fuente hídrica quebrada Seca, en el sitio de captación sobre las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 787843 Y 713095 (WGS84 N 02°00'01.80"; W 75°59'02.90") H: 1360 msnm, vereda La Esperanza del municipio de Elías, en un caudal de **1.117 L/s** discriminado en **0.017 L/s para uso doméstico y 1.1 L/s para riego del cultivo de aguacate y plátano**, por el término de diez (10) años, para el proyecto **ACUEDUCTO** en la vereda Fátima del municipio de Elías en el predio El Salvajal. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: 2. Se deberá instalar tanque de almacenamiento dotado de válvulas para el control de flujo evitando desperdicio del recurso. De igual forma, es necesaria la instalación de un sistema de medición de caudal, el cual puede ser de carácter volumétrico, hidráulico, electrónico o analógico.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO UNDECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La persona natural **FRANCY ELENA ORTEGA GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.294.295** expedida en Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica **Quebrada Seca**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción de la bocatoma.	X				
2	Instalación de la red de conducción.	X				
3	Construcción tanque de almacenamiento.		X			
4	Revisión y mantenimiento de accesorias.	X	X	X	X	X
5	Compensación con siembra de especies nativas de la		X	X	X	X

	región sobre la zona de protección de la fuente hídrica (150 por año).					
--	--	--	--	--	--	--

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona natural **FRANCY ELENA ORTEGA GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.294.295** expedida en Pitalito, ubicado en la vereda Ingali del municipio de Pitalito, teléfono: 3202054546, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAVIER ROJAS CASANOVA
Director Territorial Sur (E)

PCA-00026-21
Proyectó: Adriana Stefany Perdomo Leal
Revisó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama
Revisión jurídica: Adriana Hernández